



Bucaramanga, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en contra de ABEL FABIAN MANTILLA FLOREZ identificado con C.C. 1.005.234.041 previo lo siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. ABEL FABIAN MANTILLA FLOREZ es condenado a la pena de 9 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, según sentencia de condena proferida el 28 de agosto de 2020, por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándole los subrogados penales.
2. En auto del 29 de septiembre de 2021 el Juzgado Único homólogo de Pamplona (Ns) decretó su libertad ante el cumplimiento de la pena principal de prisión, mas no extinguió la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
3. En decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal que establece:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. Así las cosas, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al ajusticiado ABEL FABIAN MANTILLA FLOREZ se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con la de prisión.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

5. Archívese las presentes diligencias remitiendo la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta em contra de ABEL FABIAN MANTILLA FLOREZ en razón de este proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

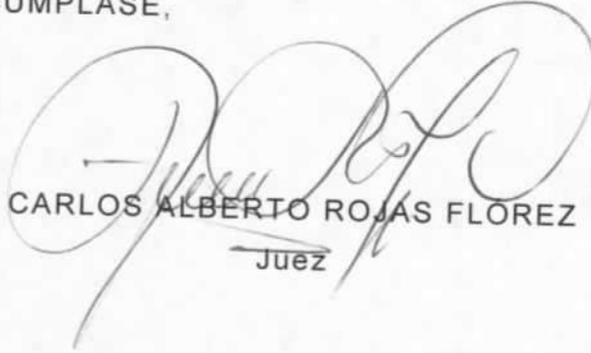
TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

CUARTO: INFORMAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez